

Bogotá D.C., Septiembre 20 de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley número 169 de 2021 Senado: “Por medio de la cual se fortalece la política nacional de prevención y atención de la salud mental; y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

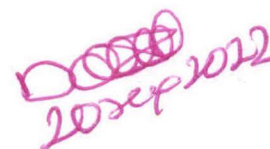
Artículo 10°. Economía del Cuidado. El Gobierno Nacional desarrollará planes, programas y proyectos encaminados a la formalización y fomento de la economía del cuidado que impulsen la oferta de bienes y servicios en materia de salud mental y del cuidado de pacientes, así como apoyo y capacitación a los cuidadores y entorno familiar, ello con el objetivo de cubrir la demanda de servicios complementarios de los pacientes, especialmente de menores, adolescentes y adultos mayores.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección social y el Consejo Nacional de Salud Mental coordinarán con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como con las demás entidades del Estado, entes territoriales y autoridades municipales y departamentales, el análisis de la prestación de servicios de salud y conexos, sectores económicos y sociales involucrados en la economía del cuidado, para determinar los actores, demanda social y clústeres; así como el desarrollo de objetivos y metas en la materia, a fin de integrarlos con la Política Nacional de Salud Mental.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, el acceso a bienes y servicios complementarios podrá ser suministrado por parte de las EAPB, previo cumplimiento de los requisitos de autorización de prestación de los mismos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, la evidencia científica que los sustente y la justificación del especialista en el área de la salud.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica


20 sep 2022